



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00018 2016/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 22 ENE 2016

VISTO:

El EXPEDIENTE N° 0006848/ Fecha 04/12/2014-**MERY JACINTA FEIJOO DE LAVI**, EXPEDIENTE N° 021/ Fecha 16/01/2015- **DOCENTES DIRECTORES DE LA REGION TUMBES**, EXPEDIENTE N° 0001420/ Fecha 24/02/2015-**ZEDILETH TOMASA SANJINÉZ DIOS**, EXPEDIENTE N° 0001421/ FECHA 24/02/2015- **ROSARIO CARRILLO FERNÁNDEZ**, EXPEDIENTE N° 0001422/ FECHA 24/22/2015-**INGRID VIRGINIA RODRÍGUEZ TORRES**, EXPEDIENTE N° 0001423/ FECHA 24/02/2015-**CATALINA ESCOBAR BARRIENTOS** EXPEDIENTE N° 0001424/ FECHA 24/02/2015-**GUSTAVO COSTA AYALA**, EXPEDIENTE N° 0001425/ FECHA 24/02/2015-**NELIDA GALLO ZAPATA DE FLORES**, EXPEDIENTE N° 0001426/ FECHA 24/02/2015-**LUIS TORIBIO ROMÁN DÍAZ**, EXPEDIENTE N° 0001427/ FECHA 24/02/2015-**STIWART SABAT SALAS RUEDA**, EL INFORME N° 105-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR; DE FECHA 02 DE MARZO DEL 2015;

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que mediante Expediente N° 0006848; de fecha 04 de Diciembre del 2014; la administrada **MERY JACINTA FEIJOO DE LAVI**; solicita se declare en statu quo la aplicación de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y Conexos.

Que, mediante EXPEDIENTE N° 021; Fecha 16 de Enero del 2015; los REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES DIRECTORES DE LA REGION TUMBES, solicitan se declare en statu quo, la aplicación del D.S. N° 003-2014-MINEDU R.S.G. N° 2074-2076-2014-MINEDU.

Que, mediante Expediente N° 0001420 de fecha 24/02/2015; la Administrada **ZEDILETH TOMASA SANINEZ DIOS**; solicita se declare en statu quo la aplicación de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y Conexos.

Que, mediante Expediente N° 0001421 de fecha 24-02-2015; la Administrada **ROSARIO CARRILLO FERNANDEZ**, solicita se declare en statu quo la aplicación de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y Conexos.

Que, mediante Expediente N° 0001422 de Fecha 24-02-2015; la Administrada **INGRID VIRGINIA RODRIGUEZ TORRES**, solicita se declare en statu quo la aplicación de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y Conexiones.



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000018 2016/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 22 ENE 2016

Que, mediante Expediente N° 0001423 de Fecha 24-02-2015, la Administrada CATALINA ESCOBAR BARRIENTOS; solicita se declare en statu quo la aplicación de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y Conexos;

Que, mediante Expediente N° 0001424 de Fecha 24-02-2015; el Administrado GUSTAVO COSTA AYALA, solicita se declare en statu quo la aplicación de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y Conexos;

Que, mediante Expediente N° 0001425 de Fecha 24-02-2015, de fecha 24-02-2015, la Administrada NELIDA GALLO ZAPATA DE FLORES, solicita se declare en statu quo la aplicación de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y Conexos.

Que, mediante Expediente N° 0001426 de Fecha 24-02-2015, el Administrado LUIS TORIBIO ROMAN DIAZ, solicita se declare en statu quo la aplicación de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y Conexos.

Que, mediante Expediente N° 0001427 de Fecha 24-02-2015, el Administrado STWART SABAT SALAS RUEDA, solicita se declare en statu quo la aplicación de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y Conexos.

Que, de acuerdo al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencias,

Que, el Artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ley N° 27867, establece que el Consejo Regional es el Órgano Normativo y Fiscalizador del Gobierno Regional le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General LEY N° 27444, señala:

Artículo 116.- Acumulación de solicitudes

116.1 En caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente;

116.2 Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos.



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00018 2016/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 22 ENE 2016

116.3 Si a criterio de la autoridad administrativa no existiera conexión o existiera incompatibilidad entre las peticiones planteadas en un asunto, se les emplazará para que presente peticiones por separado, bajo percibimiento de proceder de oficio a sustanciarlas si fueran separables, o en su defecto disponer el abandono del procedimiento.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - LEY N° 27444, señala:

Artículo 149.- Acumulación de Procedimientos

La autoridad responsable de la institución, por propia iniciativa o la instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecumbe la acumulación de los procedimientos en trámite que guardan conexión.

Que, la Ley N° 29944, Ley de reforma Magisterial y la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de Instituciones Educativas Públicas y Privadas, implicados en delitos de Tráfico ilícito de Drogas, crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de Terrorismo, Apología del Terrorismo, delitos de Violación de la Libertad Sexual y Tráfico ilícito de Drogas y Modifica los Artículos 36° y 38° del Código Penal.

Que, el sub numeral 1.1) del numeral 1) del Artículo Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que según el principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5); regulando el principio de imparcialidad establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general."

Que, como se sabe, en un estado Democrático de derecho la sujeción del ordenamiento y la sociedad en su totalidad a los principios y los mandatos que la Constitución política despliega son el fundamento mismo del Sistema en nuestro contexto, la Constitución política contempla los derechos fundamentales y configura los poderes e instituciones que rigen al estado junto a sus competencias, Por ello su cumplimiento es de vital importancia, no solo por la trascendencia de su contenido, si no por que este genera un primer mandato sobre autoridades y ciudadanos de respeto a los derechos de las personas.





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 100018 2016/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 22 ENE 2016

Que, los administrados solicitan que se declare en STATU QUO, la aplicación de la Ley N° 29944 y 29988: Ley de Reforma Magisterial y conexos, al respecto es menester definir que es STATU QUO, es un expresión latina que significa "en el estado en que se hallaban antes las cosas", y hace referencia al estado o situación de ciertas cosas, como la economía, las relaciones sociales o la cultura, así mismo, se traduce como "Estado de las cosas", que hace referencia al estado global de un asunto en un momento dado. Normalmente se trata de asuntos con dos partes interesadas más o menos contrapuestas, en el que un conjunto de factores dan lugar a un cierto equilibrio (statu quo) ; más o menos duradero en el tiempo, sin que dicho equilibrio tenga que ser igualitario, por ejemplo en una situación de dominación existente un statu quo a favor al dominador), relacionada con ella, la frase mantenimiento de statu quo hace referencia a la continuación de la situación de equilibrio, aunque los factores individuales pueden cambiar, pero de forma complementaria, haciendo que se mantenga el estado de equilibrio global. Statu quo es un término que significa que el estado de cosas existentes. Es una forma de uso de la original de América "statu quo" – literalmente "el estado en el que". Para mantener el statu quo es mantener las cosas tal y como son en la actualidad;

Que, en dicho orden de ideas, tenemos que al solicitar los administrados se declare el STATU QUO, la aplicación de la Ley N° 29944 y 29988, Ley de Reforma magisterial y conexos, está solicitando que se mantengan las cosas tal y cual como son en la actualidad, es decir, con relación a su aplicación;

Que, sobre el particular, la Ley Orgánica del Poder judicial señala que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano Jurisdiccional (Artículo 4). Ello se sustenta en el inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución;

Que, siendo así es de aplicación lo prescrito por el numeral 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, señalando taxativamente:

Artículo 4°.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principio de la administración de Justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala,

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano Jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determina en cada caso (...);



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 100018 2016/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 22 ENE 2016

Que, mediante Informe Nº 105-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR; de fecha 02 de marzo del 2015; el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, manifiesta que el Gobierno Regional de Tumbes no puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional, bajo responsabilidad. Así mismo deberán efectuar sus peticiones por ante el órgano jurisdiccional en el tiempo y forma prescrito por nuestro ordenamiento legal;

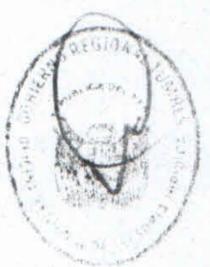
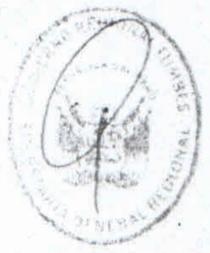
Se debe tener presente que conforme el Artículo 3º de la Ley Nº 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobierno Regionales tiene jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a ley, siendo que su finalidad esencial conforme al Artículo 4º, es fomentar al desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno y programas nacionales. regionales y locales de desarrollo, y la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región, conforme al Artículo 5º por lo que el Gobierno Regional no es competente como declarar la inaplicabilidad de una norma de carácter nacional.

Que, la adecuada aplicación y/o implementación de las leyes Nº 29944 y Nº 29988, es de cumplimiento obligatorio y corresponde al Ejecutivo del Nivel Central y a los Órganos desconcentrados a Nivel dl interior del País, en este caso, corresponde aplicar y ejecutar dichas leyes a la Dirección Regional de educación de Tumbes, que viene hacer Órgano desconcentrado del Ministerio de educación, es decir normativamente, depende del Nivel Central . Con relación a la descentralización de funciones y competencias, esta alcanza solamente a nivel administrativo, como Órgano dependiente del Pliego Regional, tienen competencia para inaplicar y/o disponer lo contrario del objeto de la Ley, menos declarar el statu quo de las referidas leyes, siendo una función del Ejecutivo del Nivel Central.

Recomendando en el citado informe legal; acumular los expedientes Administrativos antes mencionados; en aplicación de los dispuesto en el Artículo 149º de la ley Nº 27444 y Declarar improcedente lo solicitado por los administrados.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Gerencia General Regional., Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Secretaria General Regional del Gobierno Regional de Tumbes;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley Nº 27867- ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificadas por la ley nº 27902.





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00018 2016/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 22 ENE 2016

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR, los expedientes Administrativos:

EXPEDIENTE Nº 0006848 Fecha 04/12/2014 MERY JACINTA FEIJOO DE LAVI; EXPEDIENTE Nº 021 Fecha 16/01/2015 - REPRESENTANTE DE LO DOCENTES DIRECTORES DE LA REGION TUMBES, EXPEDIENTE Nº 0001420 Fecha 24/02/2015, ZEDILETH TOMASA SANJINEZ DIOS, EXPEDIENTE Nº 0001421 Fecha 24-02-2015 ROSARIO CARRILLO FERNANDEZ, EXPEDIENTE Nº 0001422 Fecha 24/02/2015, ROSARIO CARRILLO FERNANDEZ, EXPEDIENTE Nº 0001422 Fecha 24-02-2015, INGRID VIRGINIA RODRIGUEZ TORRES, EXPEDIENTE Nº 0001424 Fecha 24-02-2015, GUSTAVO COSTA AYALA, EXPEDIENTE Nº 0001425 Fecha 24-02-2015 NELIDA GALLO ZAPATA DE FLORES, EXPEDIENTE Nº 0001426 Fecha 24-02-2015 LUIS TORIBIO ROMAN DIAZ Y EXPEDIENTE Nº 0001427 Fecha 24/02/2015- STIWAR SABAT SALAS RUEDA, en aplicación de los dispuesto en el Artículo 149º de la Ley Nº 27444.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE; lo solicitado por los administrados: MERY JACINTA FEIJOO DE LAVI, REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES DIRECTORES DE LA REGION TUMBES, ZEDILETH TOMASA SANJINEZ DIOS, ROSARIO CARRILLO FERNANDEZ, INGRID VIRGINIA RODRIGUEZ TORRES, CATALINA ESCOBAR BARRIENTOS, GUSTAVO COSTA AYALA NELIDA GALLO, ZAPATA DE FLORES, LUIS TORIBIO ROMAN DIAZ Y STIWAR SABAT SALAS RUEDA, sobre SOLICITUD DE DECLARAR EN STATU QUO, LA APLICACIÓN DE LA LEY Nº 29944 Y 29988, LEY DE LA REFORA MAGISTERIAL Y CONEXOS; por los considerandos antes expuestos.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados, y a las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
PRESIDENTE REGIONAL (e)

